REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003082-2020-00180-00

En vista a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante en el escrito que precede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1º. Aceptar el desistimiento de la presente demanda EJECUTIVA promovida por ALBERTO DAVILA, en contra XIMENA RUALES.

2º. Declarar terminado el presente proceso por Desistimiento de las pretensiones.

3º. Téngase en cuenta para todos los efectos que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

4º. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y Pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

5°. Condenar en prejuicios a la parte demandante, en virtud de que se hubiesen causado como consecuencia de las medidas cauteles decretadas.

6°. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, en favor de la parte demandante.

7°. Archivar el expediente ante la culminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintidós (22) de octubre de 2021
Por anotación en estado Nº **106** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/ 99 y el decreto reglamentario 2364/ 12

Código de verificación:
bff9b22ac7a8317eb4f59f08b841318bb2876a55183af1e2b9417516e5ab8c2b
Documento generado en 21/ 10/ 2021 03:41:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica